



Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS
☒ AV. JORGE CHÁVEZ N° 154 - MIRAFLORES
☎ 219 3400

Informe N° 382-2024-GRT

Análisis del Recurso de Reconsideración interpuesto por Atria Energía S.A.

Contra la Resolución N° 052-2024-OS/CD

Lima, mayo 2024

Resumen Ejecutivo

El 15 de abril de 2024, se publicó la Resolución N° 052-2024-OS/CD (en adelante “Resolución 052-2024”), mediante la cual se fijó el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante “SST”) y Sistemas Complementarios de Transmisión (en adelante “SCT”) para el periodo mayo 2024 – abril 2025, como consecuencia de la liquidación anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT.

El 7 de mayo de 2024, la empresa Atria Energía S.A. (en adelante “Atria”) interpuso un recurso de reconsideración (en adelante “RECURSO”) contra la Resolución 052-2024, mediante el cual solicita lo siguiente:

1. Se elimine la referencia de obligación de pago de los SST y SCT, incluso cuando se trata de Retiros No Declarados (RND) y que se siga el procedimiento regular.

Como resultado del análisis contenido en el presente informe, se recomienda declarar infundado el único extremo del recurso de reconsideración presentada por Atria contra la Resolución 052-2024.

Contenido

1. INTRODUCCIÓN	4
1.1. ANTECEDENTES	4
1.2. OBJETIVO	5
2. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	6
2.1. ELIMINAR LA REFERENCIA DE OBLIGACIÓN AL PAGO DE LOS SST Y SCT, INCLUSO CUANDO SE TRATA DE RND Y QUE SE SIGA EL PROCEDIMIENTO REGULAR	6
2.1.1 Sustentos del Petitorio	6
2.1.2 Análisis de Osinergrmin	7
2.1.3 Conclusión.....	8
3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	9

1. Introducción

De conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctrica, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y modificado, entre otros, por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2007-EM, para las instalaciones que son remuneradas por la demanda se debe determinar, mediante liquidaciones anuales, las diferencias entre los Ingresos Esperados Anuales para el año anterior y lo que correspondió facturar en dicho período.

Asimismo, mediante Resolución N° 056-2020-OS/CD, publicada el 12 de junio de 2020, se aprobó la norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y SCT” (en adelante “Procedimiento de Liquidación”), el cual es de aplicación a los SST y/o SCT remunerados por la demanda, sean estas instalaciones exclusivas de demanda o de generación-demanda.

1.1. Antecedentes

A fin de dar cumplimiento a las citadas disposiciones, el 8 de marzo de 2024, mediante Resolución N° 030-2024-OS/CD se publicó el Proyecto de Resolución que modifica las Tarifas de los SST y SCT, para el periodo mayo 2024 – abril 2025 como resultado de la Pre-Liquidación Anual de Ingresos correspondiente al periodo enero 2023 – diciembre 2023.

Asimismo, el Consejo Directivo de Osinergmin convocó a una Audiencia Pública Descentralizada, la misma que se llevó a cabo el 13 de marzo de 2024, en la cual Osinergmin realizó la exposición y sustento de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el presente procedimiento de fijación tarifaria de los SST y SCT.

Siguiendo con el proceso, hasta el 20 de marzo de 2024, veintiún (21) empresas presentaron sus opiniones y sugerencias al proyecto, cuyo análisis está incluido en los Informes N° 216-2024-GRT y N° 217-2024-GRT que forman parte del sustento de la Resolución 052-2024.

El 15 de abril de 2024 se publicó la Resolución 052-2024-OS/CD (en adelante “Resolución 052-2024”), mediante la cual se fijó el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante “SST”) y Sistemas Complementarios de Transmisión (en adelante “SCT”) para el periodo mayo 2024 –

abril 2025, como consecuencia de la liquidación anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT.

El 7 de mayo de 2024, la empresa Atria Energía S.A. (en adelante "Atria") interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución 052-2024, cuyos alcances y análisis están contenido en el capítulo 2 del presente informe.

El Consejo Directivo de Osinergmin convocó a una segunda Audiencia Pública para que las instituciones, empresas y demás interesados que presentaron recursos de reconsideración contra la Resolución 052-2024, pudieran exponer el sustento de sus respectivos recursos, la misma que se realizó el 14 de mayo de 2024.

Conforme al Procedimiento de Liquidación los interesados debidamente legitimados tuvieron la oportunidad de presentar opiniones y sugerencias sobre los recursos de reconsideración recibidos por Osinergmin.

1.2. Objetivo

El presente informe tiene por objeto analizar el recurso interpuesto por Atria. Sobre la base de dicho análisis se plantea la absolución al tema impugnado.

Para la preparación del presente informe se ha tomado como base la normatividad vigente establecida en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en lo dispuesto en la Ley N° 27838; y en la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.

En lo que sigue del presente informe, se resume los requerimientos y argumentos presentados por Atria, se presenta el análisis efectuado por Osinergmin y se establecen las conclusiones y recomendaciones al respecto.

2. Recurso de Reconsideración

Atria mediante su recurso de reconsideración contra la Resolución 052-2024, solicita:

1. Se elimine la referencia de obligación de pago de los SST y SCT, incluso cuando se trata de RND y que se siga el procedimiento regular.

Sobre la base de lo expuesto y documentos anexos, solicita a Osinergmin declarar fundado su recurso de reconsideración.

Bajo la organización de los aspectos identificados dentro del petitorio, a continuación, se realiza el análisis del recurso de reconsideración.

2.1. Eliminar la referencia de obligación al pago de los SST y SCT, incluso cuando se trata de RND y que se siga el procedimiento regular

2.1.1 Sustentos del Petitorio

Atria menciona que, el artículo 8° de la Resolución 052-2024, genera una obligación de pago de los peajes de transmisión de los SST y SCT para todo aquel que realice retiros en el Mercado Mayorista de Electricidad (MME), con independencia de si dicho retiro está o no autorizado.

Asimismo, indica que lo dispuesto por el artículo 8° de conformidad con el numeral 4.5 del Informe N° 216-2024-GRT, Osinergmin establece que los participantes que realicen Retiros No Declarados (RND) en el Mercado Mayorista de Electricidad (MME) deben de pagar por los sistemas de transmisión y corresponde a los Generadores Participantes realizar la facturación de dichos retiros aplicando el costo marginal de corto plazo.

De igual forma, señala que, es importante tener en cuenta que, el MME se constituyen por el Mercado de Corto Plazo y por los mecanismos de asignación de servicios complementarios, inflexibilidades operativas y pagos colaterales necesarios para la operación correcta del SEIN, tal como se establece en el Reglamento MME. Así para ser participante en el MME, el

agente debe ser integrante del COES, de manera que, los participantes generadores serán quienes vendan energía en el Mercado de Corto Plazo, y los participantes Distribuidores y Grandes Usuarios comprarán dicha energía.

Adicionalmente, señala que teniendo en cuenta el párrafo anterior, gran cantidad de los usuarios que realizan RND no son integrantes del COES, y estos retiros que no se encuentran cubiertos, es decir, no cuentan con respaldo contractual, según lo dispone el Glosario de Términos del COES. Entonces, al encontrarnos ante retiros de participantes que no conforman el Mercado de Corto Plazo, no corresponde que las empresas generadoras que sí forman parte de dicho mercado realicen la facturación de dichos retiros.

Atria también, adiciona que el artículo 8° de la Resolución 052-2024, incluye el concepto de la facturación de peajes del SST y SCT en RND, sin embargo, si bien los usuarios tienen la obligación de pagar los peajes por el uso de los sistemas de transmisión, no existe disposición regulatoria que habilite a las empresas generadoras a facturar los conceptos de SST y SCT cuando se esté bajo el supuesto de RND. Asimismo, indican que las empresas generadoras solo están habilitadas a facturar los retiros definidos en el Glosario de Términos del COES, que abarca la energía activa.

De igual forma, menciona que el artículo 9.3 del reglamento MME establece que la facturación se realiza por los retiros, lo cual no incluye a los SST y SCT. Adicionalmente, señala que las empresas generadoras únicamente están habilitadas para facturar por los “retiros” definidos por el COES como “energía activa”, no incluyéndose el concepto de SST y SCT.

Finalmente, señalan que la obligación de las empresas suministradoras (Generadoras o Distribuidoras) que cuenten con un contrato de compraventa de energía o contrato de suministro (PPA) a favor de los usuarios que pertenecen al mercado libre de electricidad es la de facturar los cargos de peajes correspondientes a los sistemas de transmisión que benefician a dichos usuarios. En decir, la facturación se limita a aquellos usuarios libres con los que los suministradores tienen vínculo contractual, lo cual se condice con el artículo 8° y el artículo 44° de las Ley de Concesiones Eléctricas, en ese sentido señalan que no se encuentra previsto que las generadoras se encuentren habilitadas a facturar los peajes de SST y SCT cuando se esté bajo el supuesto de RND.

En ese sentido, Atria solicita elimine la referencia de la obligación al pago de los SST y SCT, incluso cuando se trate de RND y que se siga el procedimiento regular.

2.1.2 Análisis de Osinergmin

Conforme se desarrolla en el Informe Legal N° 383-2024-GRT, que complementa el presente análisis y lo mencionado en el numeral 2.7 del Informe Legal N° 217-2024-GRT y el numeral 4.5 del Informe Técnico N° 216-2024-GRT, se determinó que en aplicación del artículo 9.3 y el numeral 2.4 literal e) del Reglamento Mayorista de Electricidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2016-EM (“Reglamento del MME”), en caso que luego de la determinación de los retiros de cada Participante, exista un consumo en el Mercado de Corto Plazo no cubierto (con contratos), éste

será asignado a los Generadores Participantes de acuerdo a los factores de proporción correspondientes, asimismo, se establece que todos los Participantes que compren en el MME deben pagar por los sistemas de transmisión, el sistema de distribución, así como otros servicios y/o cargos definidos conforme a la legislación vigente y asignados a los Usuarios.

Así, existe la obligación de pagar los peajes de transmisión para todo aquel que realice retiros en el MME, con independencia de si dicho retiro está o no autorizado y para ello se contempla que las generadoras realicen dicho facturación y posterior traslado a los titulares de transmisión.

Adicionalmente, en aras de guardar la equidad de tratamiento a todos los Participantes en el MME, Osinergrmin debe aplicar lo establecido en el Reglamento del MME y proceder a incorporar en los cálculos de la liquidación aquellas facturaciones que deben efectuarse a los agentes que efectuaron retiros no declarados.

Por otra parte, el literal e) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas establece los casos en que la responsabilidad de pago de los SST y SCT son asignados a la demanda de un área determinada. Asimismo, según lo establecido en la Norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión" aprobado con Resolución Osinergrmin N° 217-2013-OS/CD y sus modificatorias se debe considerar la demanda libre y regulada de un Área de Demanda para determinar el Plan de Inversiones de Transmisión.

Finalmente, el Procedimiento de Liquidación establece que para el cálculo del Ingreso Anual que Correspondió Facturar (IAF) se debe considerar la demanda registrada en los puntos de suministro. Así, la regulación de los SST y SCT establece la obligación de pago de toda la demanda libre y regulada de un Área de Demanda determinada, por lo que todos los usuarios libres y regulados tengan o no contratos deben pagar obligatoriamente los peajes SST-SCT.

2.1.3 Conclusión

Por lo expuesto en el numeral 2.1.2, corresponde declarar infundado el único extremo del petitorio de los recursos de reconsideración presentado por Atria.

3. Conclusiones y Recomendaciones

Del análisis del recurso de reconsideración interpuesto por Atria contra la Resolución 052-2024 se recomienda lo siguiente:

- Declarar infundado el único extremo del recurso de reconsideración presentado por Atria contra la Resolución 052-2024, por las razones indicadas en el análisis de Osinergmin consignados en el numeral del 2.1.2, del presente informe.

[sbuenalaya]

/rho/mfc